



CUT: 202900-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0693-2024-ANA-AAA.H

Tarapoto, 28 de agosto de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 202900-2022**, de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, y el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el Estado Peruano regula la administración y gestión de los recursos hídricos, que comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta.

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, el cual, en el Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, desarrolla el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica el cual se aprueba mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua.

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establecen que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; así también, establecen que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente.

Que, el Código N° PA11005D4A del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, regula los requisitos del Procedimiento Administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua. De la misma forma, el literal b) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua - Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece los formatos anexos que debidamente llenados se deben presentar, de acuerdo al tipo de acreditación de disponibilidad hídrica, mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua.

Que, el artículo 202° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que: *En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.*

Que, mediante Solicitud s/n; de fecha 11.11.2022, el señor **SANTOS EDMUNDO VASQUEZ CACHAY**, identificado con DNI N° 48009499, con domicilio en Jr. Ricardo Palma N° 254, distrito de Sauce, provincia y departamento de San Martín; solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para el proyecto “GROOT CASCADE ECOLÓGICA”, ubicada en el sector La Loma, distrito de Sauce, provincia y departamento de San Martín; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado.

Que, a través de la Carta N° 0074-2023-ANA-AAA.H, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga comunica las observaciones advertidas en el Informe N° 0008-2023-ANA-AAAA.H/VETL; para que en el plazo de diez (10) días cumpla con levantar las observaciones, transcurrido el plazo el administrado adjunta documentación técnica con la finalidad de levantar las observaciones.

Que, con Carta N° 0131-2024-ANA-AAA.H-ALA.TA, la Administración Local de Agua Tarapoto, invita al administrado a participar de la verificación técnica, transcurrida la diligencia, procedieron a suscribir el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 0017-2024-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.TA-AT/EPY, donde se advierte que: “(...), el aprovechamiento se pretende realizar en una piscina en el mismo cauce, donde se ha construido una represa a base de piedra y cemento en un área de 30 m², ubicado en la coordenada UTM WGS 84 366 482 E – 9 262 037 N, ALTITUD 720 msnm”. Asimismo, la evaluación técnica mediante INFORME N° 0085-2024-ANA-AAA.H/VETL, precisa que: “(...), el administrado viene haciendo uso del agua desde el año 2017 (hace 7 años)”; y con INFORME N° 0149-2024-ANA-AAA.H/VETL, advierte que: “(...) el administrado ya cuenta con infraestructura hidráulica en el cauce de la Quebrada “Bijahuillo”, sin la autorización de la autoridad, por lo que es una actividad en curso (...)”.

Que, a través de Carta N° 0213-2024-ANA-AAA.H-ALA.TA; válidamente notificada con fecha 26.04.2024, se remite al administrado el AVISO OFICIAL, en razón de lo dispuesto en el INFORME N° 0085-2024-ANA-AAA.H/VETL, a efectos de que cumpla con realizar la publicación del aviso sobre la solicitud de Acreditación de disponibilidad Hídrica Superficial, de acuerdo al formato Anexo N° 01 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; siendo que para ello se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar las constancias de dichas publicaciones de acuerdo a lo indicado.

Que, con INFORME N° 0149-2024-ANA-AAA.H/VETL, el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, determina:

- El administrado no ha cumplido con presentar las constancias de las publicaciones y no presenta un punto de captación en la fuente de agua, ni indica un punto de interés, dado que el uso del recurso hídrico es en el mismo cauce de la quebrada con el total del volumen de la fuente de agua: por lo tanto, no es posible dar la opinión favorable.

Que, con Informe Legal N° 0013-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH12, de fecha 05 de agosto de 2024, se determina que:

- De la revisión de los actuados se advierte que, el administrado ha sido válidamente emplazado y habiendo transcurrido el tiempo en demasía, el administrado no ha

cumplido con presentar las constancias de publicación del aviso oficial; por lo tanto, teniendo en cuenta, la deserción del administrado del cumplimiento de los trámites que le fue requerido por el instructor del expediente, y al haber transcurrido el plazo de treinta (30) días, conforme a lo establecido en el artículo 202° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde declarar de oficio el abandono del procedimiento solicitado.

- Conforme al Acta de Verificación Técnica de Campo, se advierte que se trata de una actividad en curso, con lo cual se acredita que actualmente viene utilizando el recurso hídrico así como ha ejecutado obras sin contar con el derecho de uso de agua y la autorización correspondiente; razón por la cual resulta necesario que la Administración Local de Agua Tarapoto, ejecute acciones en el marco de sus competencias ante posible comisión de infracciones administrativas contempladas en el artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, en concordancia con el artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en el marco de la facultad sancionadora establecida en el artículo 274° del mismo Reglamento.

Vista la opinión contenida en el INFORME N° 0149-2024-ANA-AAA.H/VETL y en el Informe Legal N° 0013-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH12 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR DE OFICIO EL ABANDONO del procedimiento administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, iniciado por el señor SANTOS EDMUNDO VASQUEZ CACHAY, identificado con DNI N° 48009499; por la deserción del administrado referente al cumplimiento de los trámites que le fue requerido con la Carta N° 0213-2024-ANA-AAA.H-ALA.TA.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que, la Administración Local de Agua Tarapoto, en el plazo de diez (10) días hábiles, ejecute acciones en el marco de sus competencias, respecto a la comisión de infracciones administrativas evidenciadas mediante Acta de Verificación Técnica de Campo N° 0017-2024-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.TA-AT/EPY; conforme lo señala el artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, en concordancia con el artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en el marco de la facultad sancionadora establecida en el artículo 274° del mismo Reglamento

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral al señor **SANTOS EDMUNDO VASQUEZ CACHAY**, con domicilio en domicilio en Jr. Ricardo Palma N° 254, distrito de Sauce, provincia y departamento de San Martín, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Tarapoto, mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSÉ FELIPE PUICAN CHÁVEZ
DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 751BE3F8